



SECRETARIA DE LA FUNCION PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0067/2011

SOLFUMEX, S.A DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES SO,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MARINAS, SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN
DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y
SERVICIOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

OIC-AR-PEP-18.575.3444/2011.

MÉXICO, D.F. A 09 DE AGOSTO DE 2011

ACUERDO DE DESECHAMIENTO.

Visto el expediente PEP-I-AD-0067/2011, integrado con motivo de la inconformidad presentada por el **C.P. GUILLERMO GONZALEZ RODRIGUEZ**, quien se ostenta como representante legal de la empresa **SOLFUMEX, S.A. DE C.V.**; y, -----

RESULTANDO:

- 1.- Mediante escrito de fecha 20 de julio de 2011, recibido en esta Área de Responsabilidades en la misma fecha, el C. Guillermo Gonzalez Rodriguez, quien se ostenta como representante legal de la empresa **SOLFUMEX, S.A. DE C.V.**, a través del cual presenta inconformidad en contra de la Invitación Restringida a cuando menos tres personas No. B802106101, convocada para la "ADQUISICIÓN DE SOLDADURAS"; llevado a cabo por la Subgerencia de Recursos Materiales SO, Gerencia de Administración y Finanzas Marinas, Superintendencia de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Pemex Exploración y Producción. -----
- 2.- Por Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3164/2011, de fecha 21 de julio de 2011, consultable a fojas 0064 a 0065, del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades, previno al **C.P. Guillermo Gonzalez Rodriguez**, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del citado acuerdo, mediante promoción escrita, exhibiera original o copia certificada de la invitación a la: Invitación Restringida a cuando menos tres personas No. B802106101, convocada para la "ADQUISICIÓN DE SOLDADURAS", así como el original o copia certificada del instrumento público No. 49,692, de fecha 21 de septiembre de 2010, tirada por la Lic. Liliana Castañeda Salinas, Notario Público No. 93, en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, toda vez que únicamente lo anexo en copia simple; o bien del instrumento notarial con el que legalmente acreditara la personalidad con que comparece, es decir que al momento de interponer la inconformidad de cuenta contaba con las facultades legales suficientes para promover dicha inconformidad a nombre de la empresa **SOLFUMEX, S.A. DE C.V.**, apercibido que en el caso de no



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0067/2011

SOLFUMEX, S.A DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES SO,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MARINAS, SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN
DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y
SERVICIOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

cumplir con lo anterior dentro del plazo otorgado, se desecharía su inconformidad. Asimismo, se requirió a la convocante para que rindiera un informe previo en el que manifestara el estado actual de procedimiento impugnado y se le corrió traslado con copia del escrito de inconformidad, para que en un término de seis días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación del referido acuerdo, rindiera informe circunstanciado, exponiendo las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado. -----

- 3.- Mediante Oficio No. PEP-SAF-GAFM-SO-SRM-1377-2011, de fecha 02 de agosto de 2011, recibido vía electrónica en la misma fecha, visible a fojas 0066 a 0068, del expediente al rubro citado, el C.P. Luis Manuel Galván Arcos, Encargado de Despacho de la Subgerencia de Recursos Materiales, SO, Gerencia de Administración y Finanzas Marinas, Subdirección de Administración y Finanzas, de Pemex Exploración y Producción, rindió el informe previo requerido por esta autoridad, oficio al que recayó el Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3310/2011, del 02 de agosto de 2011, dictado por esta Área de Responsabilidades, en el que se tuvo por recibido el informe previo requerido, y se decretó la NO SUSPENSIÓN DEFINITIVA del procedimiento de contratación impugnado. -----
- 4.- Por Oficio No. PEP-SAF-GAFM-SO-SRM-1395-2011, de fecha 04 de agosto de 2011, recibido el 05 del mismo mes y año, en esta Área de Responsabilidades, visible a foja 0075, del expediente en que se actúa, el C.P. Luis Manuel Galván Arcos, E.D. de la Subgerencia de Recurso Materiales, SO, Gerencia de Administración y Finanzas Marinas, Subdirección de Administración y Finanzas de Pemex Exploración y Producción, adjuntó el informe circunstanciado requerido en autos, inherente a la licitación pública impugnada, oficio al que recayó el Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3411/2011, del 05 de agosto de 2011, dictado por esta Área de Responsabilidades, en el que se tuvo por recibido el informe circunstanciado requerido. -----
- 5.- Mediante constancia de fecha 29 de julio de 2011, consultable a foja 0097, del expediente en que se actúa se notifico personalmente a la empresa SOLFUMEX, S.A. DE C.V., la Prevención contenida en el acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3164/2011, de fecha 21 de julio de 2011. -----
- 6.- Mediante oficio No. OIC-AR-UI-PEP-18.575.0087/2011, de fecha 04 de agosto de 2011, consultable a foja 0104, del expediente en estudio, el Jefe de la Unidad de Inconformidades solicitó a la Encargada del Módulo de Recepción de Inconformidades, informara, si en el lapso comprendido del 01 al 03 de agosto de 2011, se recibió documental alguna por parte del C.P.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0067/2011

SOLFUMEX, S.A DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES SO,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MARINAS, SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN
DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y
SERVICIOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

GUILLERMO GONZALEZ RODRIGUEZ, quien se ostenta como representante legal de la empresa **SOLFUMEX, S.A. DE C.V.**, relativa al desahogo de la prevención que le fue formulada a través del Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3164/2011, de fecha 21 de julio del presente año. -----

7.- Con oficio No. OIC-AR-UI-MUI-072/2011, de fecha 04 de agosto de 2011, visible a foja 0105, del propio expediente, la C. Encargada del Módulo de Recepción de Inconformidades, informó al C. Jefe de la Unidad de Inconformidades lo siguiente: *"...me permito hacer de su conocimiento que, después de realizar una minuciosa búsqueda en los libros de registro de correspondencia que obran en este Módulo durante el citado período, no se localizó antecedente alguno de haberse recibido documentación por parte de las referidas empresas, que se relacione con el asunto de referencia"*. -----

----- **CONSIDERANDO:** -----

- I. Que con fundamento en los artículos 37 fracciones XII y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 35 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 67 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos; 65 fracción II, 66, fracción I, penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 Apartado D, y 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades es competente para conocer y acordar el presente asunto. -----
- II.- Toda vez que tal y como se desprende del oficio OIC-AR-UI-MUI-072/2011, de fecha 04 de agosto de 2011, visible a foja 0105, del expediente en cuestión, la Encargada del Módulo de Inconformidades, comunicó que dentro del lapso comprendido del 01 al 03 de agosto de 2011, no se localizó antecedente alguno de haberse recibido documentación por parte del **C.P. GUILLERMO GONZALEZ RODRIGUEZ**, quien se ostenta como representante legal de la empresa **SOLFUMEX, S.A. DE C.V.**, por la que se desahogara la prevención formulada mediante Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3164/2011, de fecha 21 de julio del año en curso, y que tal y como se advierte a foja 0097, del mismo, le fuera debidamente notificada el 29 de julio de 2011, por la que mediante promoción escrita, exhibiera original o copia certificada del instrumento público con el que acredite



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0067/2011

SOLFUMEX, S.A DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES SO,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MARINAS, SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN
DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y
SERVICIOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

la personalidad jurídica con la que comparece, es decir, que a la fecha de presentación del escrito de inconformidad, contaba con las facultades jurídicas necesarias para representar legalmente a la empresa **SOLFUMEX, S.A. DE C.V.**, ante esta instancia de inconformidad, ya que lo único que presentó en su escrito de inconformidad fue la copia simple de del instrumento público No. 49,692, de fecha 21 de septiembre de 2010, tirada por la Lic. Liliana Castañeda Salinas, Notario Público No. 93, en Cuautitlán Izcalli, Estado de México; por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 66, fracción I, y penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la materia, resulta procedente hacer efectivo el apercibimiento contenido en el citado Acuerdo, al no haber dado cumplimiento a dicho requerimiento dentro del plazo otorgado, y desechar su escrito de inconformidad. -----

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"Artículo 66.- La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet."

...

El escrito inicial contendrá:

I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.

...

*"La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole **que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad**, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas."*

Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

"Artículo 19.- "Los promoventes con capacidad de ejercicio podrán actuar por sí o por medio de representante o apoderado".



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0067/2011

SOLFUMEX, S.A DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES SO,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MARINAS, SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN
DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y
SERVICIOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

"La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derecho, deberá acreditarse mediante instrumento público y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado".

"Sin perjuicio de lo anterior, el interesado o su representante legal mediante escrito firmado podrá autorizar a la persona o personas que estime pertinente para oír y recibir notificaciones, realizar trámites, gestiones y comparecencias que fueren necesarios para la tramitación de tal procedimiento, incluyendo la interposición de recursos administrativos"

Es importante destacar que en el acuerdo de fecha 21 de julio de 2011, claramente se le previno al promovente, para que exhibiera original o copia certificada del Instrumento Público con el que se acreditara la personalidad jurídica de quien comparece en nombre y representación de la empresa **SOLFUMEX, S.A. DE C.V.**, apercibiéndosele que en el caso de no desahogar la prevención se desearía su inconformidad conforme lo previsto en el artículo 66 de la Ley de la Materia, toda vez que la personalidad para intervenir en el presente Procedimiento Administrativo debe de acreditarse necesariamente mediante Instrumento Público, ya que el análisis de la personalidad es un aspecto de derecho público que debe analizarse aún de oficio y debe acreditarse fehacientemente conforme a derecho tal y como se desprende de la siguientes tesis jurisprudenciales: -----

"PERSONALIDAD, EXAMEN DE LA. *La personalidad de los litigantes es un presupuesto procesal, esto es, un requisito sin el cual no puede iniciarse ni sustanciarse válidamente el juicio, toda vez que no sería jurídico resolver una controversia en la que las partes o alguna de ellas, no estuviera legalmente representada, de ahí que la falta de impugnación oportuna de la personalidad de un litigante de ninguna manera puede motivar una representación que no existe; de lo que se sigue que la personalidad de las partes debe ser analizada, aún de oficio, por el juzgador en cualquier estado del juicio, y sólo debe omitir la reiteración del examen de la personalidad, en caso de haber sido resuelto antes de manera expresa, a través de los medios de impugnación legalmente procedentes, o cuando en primera instancia el demandado no haya comparecido y en los agravios de la alzada combata la personalidad".*

Novena Época, Instancia: Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, junio 2001, Tesis: VI 2º. C.J./200, p. 625.

PERSONALIDAD EN EL AMPARO. *No es necesario que una de las partes en el amparo objete la personalidad de la otra para que el juez que conoce de un procedimiento proceda a examinar la cuestión, ya que la materia relativa a personalidad es de derecho público y siempre debe ser examinada de oficio.*

Séptima "Época: Vols. 121-126, Primera Parte, p.133.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0067/2011

SOLFUMEX, S.A DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES SO,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MARINAS, SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN
DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y
SERVICIOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Precedente:

Quinta Época: Tomo LXXI, p.2025.

Séptima Época:

Volúmenes 121-126, Primera Parte, p.133

Bajo tales circunstancias, resulta evidente para esta autoridad que el **C.P. GUILLERMO GONZALEZ RODRIGUEZ**, no acredita en términos de ley, que contaba con facultades jurídicas suficientes para representar a la empresa **SOLFUMEX, S.A. DE C.V.**, al momento de promover la inconformidad, ya que únicamente obra en autos copias fotostáticas simples de un documento notarial, mismo que por su naturaleza carece por sí misma de pleno valor probatorio. Sirve de sustento a lo anterior las siguientes tesis jurisprudenciales, de aplicación análoga: -----

Instancia: Tercera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Parte : III Primera Parte

Tesis: 3a./J. 1/89

Página: 379

COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia de amparo, el valor probatorio de las copias fotostáticas simples queda al prudente arbitrio del juzgador. Por lo tanto en ejercicio de dicho arbitrio cabe considerar que las copias de esa naturaleza, que se presentan en el juicio de amparo, carecen por sí mismas, de valor probatorio pleno y sólo generan simple presunción de la existencia de los documentos que reproducen pero sin que sean bastantes, cuando no se encuentran administrados con otros elementos probatorios distintos, para justificar el hecho que se pretende demostrar. La anterior apreciación se sustenta en la circunstancia de que como las copias fotostáticas son simples reproducciones fotográficas de documentos que la parte interesada en su obtención coloca en la máquina respectiva, existe la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la ciencia, que no corresponda a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado que, para efecto de su fotocopiado, permita reflejar la existencia, irreal, del documento que se pretende hacer aparecer.

Amparo en revisión 1955/88. Comercialización Integral de Manufacturas, S. A. 21 de noviembre de 1988. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. Octava Epoca, Tomo II, Primera Parte, página 209. Amparo en revisión 2162/88. Sapasa, S. A. 21 de noviembre de 1988. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. Octava Epoca, Tomo II, Primera parte, página 209. Amparo en revisión 2105/88. Daytona Motos, S.A. de C.V. 4 de enero de 1989. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot. Amparo en revisión 2262/88. Aero Despachos Iturbide, S.A. 1o. de febrero de 1989. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Filiberto Méndez Gutiérrez. Amparo en revisión 1541/88. Celso Pérez Sandi Pintado. 10 de febrero de 1989. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Manuel Villagordoza Lozano. Secretario: Agustín Urdapilleta. Texto de la tesis aprobado por la Tercera Sala, en sesión de trece de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, por cinco votos de los señores ministros: Presidente Sergio Hugo Chapital Gutiérrez, Mariano Azuela Güitrón, Salvador Rocha Díaz, José Manuel



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0067/2011

SOLFUMEX, S.A DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES SO,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MARINAS, SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN
DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y
SERVICIOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Villagordoa Lozano e Ignacio Magaña Cárdenas. *NOTA: Esta tesis también aparece publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, número 13-15, Enero-Marzo de 1989, pág. 45.*

COPIAS FOTOSTÁTICAS. CONSTITUYEN UN MEDIO DE PRUEBA DIVERSO DE LOS DOCUMENTOS PRIVADOS.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 129, 133 y 136 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las copias fotostáticas no pueden considerarse documentos privados, quedando en cambio comprendidos dentro de los medios de prueba a que se refiere el artículo 93, fracción VII, del aludido Código, en consecuencia, para determinar su valor probatorio debe aplicarse el numeral 217 del mismo ordenamiento legal, y no los artículos 205 a 210 que se refieren a la apreciación de los documentos privados, pues de acuerdo con el primero de dichos dispositivos, las copias fotostáticas carecen de valor probatorio pleno si no se encuentran debidamente certificadas, por lo que su valor probatorio es el de un simple indicio, con independencia de que no hayan sido objetadas.

Octava Época; Instancia: Tercera Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Tomo: V Primera Parte; Tesis: 3a./J. 60 10/90; Página: 228."

Bajo tales condiciones, resulta evidente para esta resolutora, que el ahora inconforme no dio cumplimiento al acuerdo de inicio con prevención de fecha 21 de julio de 2011, toda vez que no presentó el Instrumento Público en los términos indicados, con el que acreditara la personalidad con que se ostentó en su promoción de fecha 20 de julio de 2011, y al no desahogarse la prevención efectuada mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3164/2011, de fecha 21 de julio de 2011, en términos de lo previsto en el artículo 66, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resulta procedente hacer efectiva la prevención hecha al promovente y desechar su escrito de inconformidad. -----

En consecuencia de lo anterior, es de acordarse y se, -----

-----**ACUERDA**-----

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 fracción I y penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y con base en lo expuesto en el Considerando II del presente acuerdo, se **DESECHA** la impugnación presentada a través del escrito de inconformidad de fecha 20 de julio de 2011, suscrito por el **C.P. Guillermo Gonzalez Rodriguez**, quien se ostentó como representante legal de la empresa **SOLFUMEX, S.A. DE C.V.**, en contra de la Invitación Restringida a cuando menos tres personas No. B802106101, convocada para la "ADQUISICIÓN DE SOLDADURAS"; llevado a cabo por la Subgerencia de Recursos Materiales SO, Gerencia de Administración y Finanzas Marinas,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0067/2011

SOLFUMEX, S.A DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES SO,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MARINAS, SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN
DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y
SERVICIOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Superintendencia de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Pemex
Exploración y Producción. -----

SEGUNDO- El presente acuerdo puede ser impugnado mediante el recurso de revisión previsto
en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda ante las instancias
jurisdiccionales competentes. -----

TERCERO.- NOTIFÍQUESE personalmente al promovente y vía electrónica a la convocante y en
su oportunidad, archívese como asunto total y definitivamente concluido. -----

Así lo acordó y firma el LIC. RICARDO GABRIEL LÓPEZ RUÍZ, Titular del Área de
Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. -----

TESTIGOS

LIC. JESUS ANTONIO BELKOTOSKI ESTRADA.

LIC. JOSÉ ARMANDO GARCÍA REYES.

PARA: C. Guillermo Gonzalez Rodriguez, quien se ostenta como apoderado legal de la empresa SOLFUMEX, S.A. DE C.V.
Domicilio.- Juan Angulo N. 24, Colonia México Nuevo, Atizapán de Zaragoza, Edo. De México, C.P. 52966, Teléfono: 5825-
2374. Inconforme

VÍA

ELECTRÓNICA: C.P. Luis Manuel Galvan Arcos, Encargado de Despacho de la Subgerencia de Recursos Materiales SO, Gerencia de
Administración y Finanzas Marinas, Superintendencia de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Pemex
Exploración y Producción. Convocante.

PARA: Expediente.

JAMM/JAR



SECRETARIA DE LA FUNCION PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0067/2011

SOLFUMEX, S.A DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES SO, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS, SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

RAZÓN DE ENVÍO VÍA CORREO ELECTRÓNICO

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las _____ hrs. del día ____ del mes de agosto del año 2011, la Unidad de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, hace constar que se transmitió vía correo electrónico al **C.P. Luis Manuel Galvan Arcos**, Encargado de Despacho de la Subgerencia de Recursos Materiales SO, Gerencia de Administración y Finanzas Marinas, Superintendencia de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Pemex Exploración y Producción, el Acuerdo No. **OIC-AR-PEP-18.575.3444/2011**, de fecha 09 de agosto de 2011, constante de 07 (SIETE) fojas, emitido por esta Unidad Administrativa en el expediente No. **PEP-I-AD-0067/2011**, formado con motivo de la inconformidad promovida por la empresa **SOLFUMEX, S.A. DE C.V.**, adjuntando copia del referido acuerdo, a través del cual se decreta la improcedencia de la inconformidad de mérito, haciendo de su conocimiento, que desde este momento queda notificado legalmente del acuerdo de referencia y se le requiere para que se sirva acusar de recibo el acuerdo remitido por esta vía, con sello y firma de la persona que efectúa la recepción, en el espacio correspondiente de este documento, así como en la primera foja del oficio remitido.- **Conste.**-----

ATENTAMENTE

RECIBIDO

**LIC. JOSÉ ARMANDO GARCÍA REYES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES.**

FECHA, NOMBRE, PUESTO Y FIRMA

C.c.p.- LIC. RICARDO GABRIEL LÓPEZ RUIZ, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. **Presente.**

TEL. (01-55) 19-44-25-00 Ext. 32770.